REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO (1°) DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009

Identificación del proceso	INTERDICCIÓN DEL SEÑOR CARLOS AUGUSTO CRUZ GALLEGO
Radicación:	11001-31-10-001-2013-00902-00 o 2013-00902 del Juzgado 6° de Familia de Descongestión de Bogotá
Lugar y Fecha de la Audiencia	Bogotá, D.C., viernes 7 de octubre de 2022
Hora de Inicio:	2:50 P.M.
Hora de terminación:	3:38 P.M.
Tipo de Audiencia	Virtual, a través de la aplicación Teams

COMPARECIENTE

SUJETO PROCESAL	**NOMBRE**
GUARDADOR LEGÍTIMO	GERMÁN DARÍO CRUZ GALLEGO

En desarrollo de la actuación señalada mediante auto dictado el pasado 29 de julio (fol. 204), se indicó que el objeto de la audiencia era, por una parte, que se rindiera el informe de guarda de la persona en condición de discapacidad CARLOS AUGUSTO CRUZ GALLEGO, correspondiente al periodo comprendido entre el 29 de septiembre de 2021 y el 7 de octubre de 2022 y, por la otra, la exhibición de la cuenta a cargo del guardador legítimo GERMÁN DARÍO CRUZ GALLEGO, relativa al intervalo de 1° de enero de 2021 a 31 de diciembre del mismo año, a fin de cumplir lo dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 1306 de 2009.

Es así como el guardador legítimo GERMÁN DARÍO CRUZ GALLEGO rindió el informe sobre la situación personal del pupilo CARLOS AUGUSTO CRUZ GALLEGO, correspondiente al período comprendido entre el 29 de septiembre de 2021 y el 7 de octubre de 2022, después de lo cual se dictó la siguiente providencia:

> *"**PRIMER AUTO:** Se ordena a la **Oficina de Apoyo** que, en la forma y por el término que establece el inciso segundo del artículo 110 del C.G. del P., corra traslado del informe sobre la situación personal del señor CARLOS AUGUSTO CRUZ GALLEGO, que rindió el guardador legítimo GERMÁN DARÍO CRUZ GALLEGO durante la presente vista pública virtual, con apoyo en los documentos visibles a folios 212 y 213 del expediente".*

En lo que tiene que ver con la exhibición de la cuenta correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, se dictó la providencia que se transcribe a continuación:

> *"**SEGUNDO AUTO:** Revisada la información remitida el 6 de octubre de 2022, a las 9:43 A.M. (fol. 214), se concluye que el guardador legítimo GERMÁN DARÍO CRUZ GALLEGO no aportó el inventario actualizado de los bienes del señor CARLOS AUGUSTO CRUZ GALLEGO, ni los soportes de los ingresos y los gastos que relacionó en el 'estado de cuenta' correspondiente al periodo comprendido entre el 1º de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año, a pesar de que le fueron solicitados, expresamente, en el auto de 29 de julio de 2022 (fol. 204), lo cual impide continuar con el trámite de la exhibición de la cuenta, como fácilmente puede comprenderse.*
>
> *En vista de lo anterior, se le concede al guardador legítimo GERMÁN DARÍO CRUZ GALLEGO, el término judicial de 15 días hábiles, **contados a partir de la finalización de la presente audiencia**, para que remita al correo electrónico citasymemorialesejefam01@cendoj.ramajudicial.gov.co, 1) los soportes de los ingresos y los gastos que relacionó en el 'estado de cuenta' correspondiente al periodo comprendido entre el 1° de enero de 2021 y el 31 de diciembre del mismo año y 2) el inventario actualizado de los bienes del pupilo CARLOS AUGUSTO CRUZ GALLEGO, so pena de **sancionarlo con multa de ocho salarios mínimos mensuales legales vigentes (8 S.M.M.L.V.)**, por desatender una orden judicial, todo de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 58 y 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia.*
>
> *Se le pone de presente al guardador legítimo GERMÁN DARÍO CRUZ GALLEGO que no rendir las cuentas oportunamente o confeccionar el inventario de los bienes de la persona en condición de discapacidad, también puede traer consigo la terminación de la guarda y generarle las consecuencias previstas en el artículo 113 de la Ley 1306 de 2009.*
>
> *Cumplido lo anterior, se ordena a la **Oficina de Apoyo** que ingrese **inmediatamente** el expediente al despacho, para continuar con el trámite a que haya lugar".*

Las dos providencias anteriores se notificaron en estrados y, frente a ellas, el único asistente no interpuso recurso alguno.

Se ordenó a la **Oficina de Apoyo** que, a través del medio más expedito que sea posible y dejando las constancias del caso dentro del expediente, remita copia del acta de la presente audiencia a los correos electrónicos de todas las personas interesadas en el proceso, incluyendo, por supuesto, al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado.

No siendo otro el objeto de la presente vista pública, se terminó la misma siendo la 3:38 P.M. y se firma el acta por el titular del despacho, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 4° del numeral 6 del artículo 107 del C.G. del P.

Se aclara que para la firma de este documento se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA 20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado Circuito De Ejecución
Sentencias 001 De Familia
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb716bbc8143c57cf5f43e97223955a854309bb8abea65d62501851aadd78895**
Documento generado en 11/10/2022 12:55:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica